



CONSTANCIA: El término concedido a los accionantes para corregir los defectos anotados del 10 de noviembre de 2022, transcurrió los días 15- 16 y 17 de noviembre y guardaron silencio.
- INHABILES: 12- 13- 14- 19 y 20 de noviembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0721

Mediante proveído del 10 de noviembre del presente año, se declaró inadmisibile la presente demanda de ACCION POPULAR promovida por MARIA LUCERO LOPEZ Y OTROS., para lo cual se concedió al Actor Popular tres (3) días para que fuese subsanado el defecto anotado.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará, y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Rechazar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez